

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2017.00033.00

ACCIÓN: EJECUTIVA

EJECUTANTE: BEATRIZ GARCIA RESTREPO

EJECUTADO: MUNICIPIO DE COVEÑAS-SUCRE.

Se procede a decidir sobre las medidas cautelares, presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto la parte ejecutante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) El embargo y retención de los dineros que circulen en la cuenta corriente No. 507-115439-05 de Bancolombia.
- 2) El embargo del remanente que existe dentro del expediente 2010-00589 proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo siendo demandante el señor Gerardo Ledesma Garay y demandado el Municipio de Coveñas.

Estima el despacho no resulta procedente ordenar el embargo y retención de los dineros que circulen en la cuenta corriente No. 507-115439-05 de Bancolombia; toda vez que no se especifica la procedencia de los mismo, ni se determina claramente la medida conforme el requerimiento normativo procesal. En este orden, se dispondrá el embargo del remanente de los dineros que existen o existieren dentro del proceso Ejecutivo No. 2010-00589, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo homólogo de esta ciudad promovido por el señor Gerardo Ledesma Garay contra el Municipio de Coveñas. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$ 1.335.151.254.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

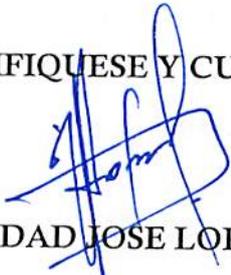
1-No acceder al embargo y retención de los dineros que circulen en la cuenta corriente No. 507-115439-05 de Bancolombia, por no estar claramente determinada la medida.

2- Decrétese el embargo y secuestro del remanente dentro del proceso Ejecutivo No. 2010-00589, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, promovido por el señor Gerardo Ledesma Garay contra el Municipio de Coveñas.

2-Limítese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$ 1.335.151.254

3-Por secretaria, dese estricto cumplimiento al art. 298 del CGP.

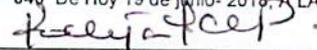
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

Agb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 040 De Hoy 19 de junio- 2018-A LAS 8:00 A.M.
 KATIA LINETH VERGARA PEREZ
Secretario